
REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL PISO DE ACOGIDA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 29.03.1999

El Ayuntamiento de Arrasate, siendo consciente de la situación de indefensión y desamparo en que se encuentran las personas que por determinadas causas se ven obligadas a abandonar su domicilio habitual, puso en funcionamiento el servicio de piso de acogida. Para ello, el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 17 de junio de 1994, aprobó definitivamente el Reglamento de régimen interior de dicha vivienda, cuyo texto fue publicado íntegramente en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 6 de julio de 1994, nº 127.

La demanda de utilización de este servicio a lo largo de los últimos tres años ha evidenciado la necesidad de modificar parcialmente el Reglamento regulador del servicio. Debe señalarse que la mayoría de los demandantes del servicio no cumplen con uno de los requisitos establecidos en el Reglamento vigente, en concreto, el referido a la necesidad de figurar inscrito en el padrón municipal de habitantes de Arrasate. Además, este servicio municipal está subvencionado parcialmente por GIZARTEKINTZA - Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa, lo que conlleva la obligatoriedad de ampliar la prestación del servicio a todos los vecinos de municipios de Gipuzkoa.

Por otra parte, el procedimiento establecido de admisión de usuarios del piso de acogida ha resultado poco operativo, y se entiende que es preciso simplificarlo para dar una respuesta ágil y eficiente a las demandas de utilización presentadas.

Por todo lo manifestado, si bien las modificaciones que se estiman necesarias no suponen alterar de forma sustancial la reglamentación vigente, se ha optado por elaborar un nuevo Reglamento de régimen interior del piso de acogida, que sustituirá al vigente, de acuerdo con el siguiente texto:

CONDICIONES PARA EL INGRESO

Artículo 1.

El piso de acogida, de titularidad municipal, tiene por objeto dar refugio a aquellas personas que, por diversas causas, han quedado sin cobijo y necesitan una ayuda inmediata.

Artículo 2.

Será condición para hacer uso de este servicio figurar inscrito en el padrón de habitantes de algún municipio de Gipuzkoa. Cualquier ampliación de este ámbito deberá ser aprobado por la Comisión de Gobierno.

Artículo 3.

Tendrán acceso al ingreso en el piso de acogida las personas que a continuación se indican y por las causas que se exponen:

- Mujeres que por su situación sea necesario que salgan de su entorno familiar y habitual. Se entiende que es necesario cuando la mujer haya sufrido malos tratos o vejaciones, o corra el riesgo de sufrirlas.
- Mujeres que carezcan de medios de subsistencia provocada por la situación de ruptura de la convivencia familiar.
- Familias que debido a un siniestro (incendio, inundación, etc.) han quedado sin vivienda.
- Otros supuestos especiales valorados por la Comisión de Ingreso, tras la ratificación por la Comisión de Gobierno.

DEMANDAS DE INGRESO

Artículo 4.

Las solicitudes para el ingreso en el piso se presentarán en el propio Ayuntamiento, según declaración - modelo que figura como anexo al presente Reglamento, siendo imprescindible que la persona o personas se encuentren comprendidas en alguna de las circunstancias señaladas en el art. 2.

Recibida la demanda de ingreso, la asistente social responsable del servicio realizará el informe preceptivo en el que se valorará la situación personal de los/las solicitantes.

COMISIÓN DE INGRESO

Artículo 5.

La selección y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por la Comisión de Ingreso, previo informe de la asistente social responsable del servicio.

Artículo 6.

Presentada la solicitud de ingreso, la Comisión de Ingreso se reunirá a la mayor brevedad posible, dentro del plazo máximo de 48 horas a contar desde el momento de la presentación de la solicitud. La convocatoria para la reunión la realizará el/la Presidente de la Comisión de Ingreso, por los medios que estime oportunos en cada caso.

Visto el informe que presentará la asistente social, y previa deliberación, la Comisión de Ingreso resolverá provisionalmente sobre la solicitud de ingreso, estableciendo el plazo por el que se autoriza la permanencia del usuario/os. La Comisión de Ingreso trasladará a la Comisión de Gobierno, a través de la comisión informativa de Servicios Sociales, todas las resoluciones adoptadas por la misma para su ratificación.

En caso de que la Comisión de Gobierno resuelva no ratificar la autorización provisional concedida por la Comisión de Ingreso, el/los usuarios/as deberán abandonar la vivienda en el plazo de 24 horas a partir de que la asistente social se lo comunique.

El tiempo de estancia en el piso de acogida no será superior a tres meses, pudiendo ser ampliado en los supuestos de que, previa acreditación de la necesidad, sean informados favorablemente por la asistente social responsable del servicio y autorizado por los órganos competentes, con el conocimiento del servicio competente de GIZARTEKINTZA - Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

La Comisión de Ingreso deberá actuar con celeridad, imparcialidad y absoluta discreción.

Artículo 7.

En aquellas situaciones en las que se precise el ingreso urgente e inmediato de alguna/as persona/s en el piso de acogida, el/la Presidente de la Comisión de Ingreso o el jefe del departamento de Servicios Sociales podrán autorizar provisionalmente la entrada en el piso de la/las persona/s que estimen oportunas. Inmediatamente después, se dará inicio al procedimiento establecido en el artículo 6 para su resolución definitiva.

Artículo 8.

La Comisión de Ingreso estará integrada por las siguientes personas:

Presidente/a:

- El/la Presidente de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, Consumo y Bienestar Social

Vocales:

- El jefe del Departamento de Servicios Sociales
- El/la asistente social responsable del servicio.
- El/la técnico del área de la mujer
- Un/una representante del colectivo de mujeres (rotativo)

Artículo 9.

Corresponderá a la Comisión de Ingreso las siguientes funciones:

- Otorgar la condición de beneficiario/a a cualquier persona que reúna alguna de las circunstancias recogidas en el art. 2.
- Decidir el tiempo de permanencia de una persona en el piso de acogida, en función del caso concreto.
- Determinar si la persona beneficiaria del servicio precisa manutención a cargo del presupuesto municipal o cualquier otro tipo de prestación, sea económica o asistencial.
- Valorar si la utilización del piso en un supuesto concreto es o no correcta.

Corresponderá a la comisión informativa de Servicios Sociales:

- * Interpretar y resolver cualquier conflicto o duda que pueda surgir en relación con el presente Reglamento o con cualquier extremo relacionado con el piso de acogida.

Artículo 10.

Los fondos destinados al mantenimiento del piso de acogida serán administrados por la Comisión de Ingreso.

DERECHOS Y DEBERES DEL/LA BENEFICIARIO/A

Artículo 11.

Para poder hacer uso del piso será preceptivo que el/la beneficiario/a firme un documento en el que se comprometa a:

- Cumplir las normas de convivencia durante su estancia en el piso de acogida.
- Acatar los deberes que se le impongan en virtud del presente Reglamento.
- Efectuar las oportunas gestiones, administrativas y/o judiciales en su caso, encaminadas a solucionar la problemática particular que ha provocado su estancia en el piso de acogida.

Artículo 12.

La limpieza tanto de la vivienda, mobiliario y demás enseres, como de la escalera y portal (como el resto del vecindario), correrán a cargo del/la beneficiario/a o beneficiarios/as ocupantes del piso de acogida.

En supuestos excepcionales, valorados previamente por la Comisión de Ingreso, en el que sea patente la imposibilidad de cumplir este deber de limpieza por parte del/la usuario/a, se cubrirá bien con servicios de limpieza municipal, bien con servicios de ayuda domiciliaria.

Artículo 13.

Los/las beneficiarios/as del piso de acogida deberán hacer un buen uso de ella, cuidándola como si fuera propia.

En el supuesto de encontrar desperfectos en la vivienda ocasionados por la utilización indebida o negligente del/la beneficiario/a del servicio, éste/a estará obligado a asumir los gastos de su reparación o reposición.

Artículo 14.

Al finalizar el uso del servicio, el/la beneficiario/a deberá abandonar el piso en las mismas condiciones de habitabilidad que cuando ingresó.

Artículo 15.

Por razones de seguridad y para salvaguardar el anonimato de las personas residentes que lo precisen o deseen, queda prohibido recibir visitas y hacer público tanto el teléfono como la dirección del piso de acogida. La dirección de las personas residentes será la del departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Arrasate.

Artículo 16.

La salida del piso de acogida es totalmente libre para las personas residentes.

En caso de que tengan que pernoctar fuera del piso de acogida, deberán comunicarlo con la antelación suficiente a la asistente social responsable del mismo. La persona que se ausente más de dos días sin previa autorización o justificación, será dada de baja.

Artículo 17.

Las personas residentes no podrán obtener ni disponer de copias de las llaves del piso, ni dejar su llave a otras personas.

Al finalizar la estancia en el piso, los/las beneficiarios/as del piso de acogida deberán entregar las llaves a la asistente social responsable del mismo.

Artículo 18.

El Ayuntamiento y la asistente social responsable del servicio en ningún caso se responsabilizarán de las pérdidas de dinero u otros objetos de valor depositados por las personas residentes en el piso de acogida.

Artículo 19.

No se podrá realizar, a iniciativa de las personas residentes, obra alguna en el piso de acogida. En caso de alguna avería en las instalaciones, deberán dar cuenta inmediata a la asistente social.

Artículo 20.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento darán lugar a la expulsión de la persona residente (y su familia, en su caso) que las hubiere cometido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de régimen interior del piso de acogida de Arrasate aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 17 de junio de 1994, cuyo texto íntegro fue publicado en el Boletín Oficial de Gipuzkoa de 6 de julio de 1994, nº 127

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa.